

Auto Interlocutorio No. 597

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

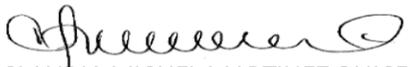
Radicado: 2021-00170

Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ALVAREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 18 de julio de 2022. Le informo al señor juez, que por auto del 16 de mayo de 2022 se REQUIRIÓ a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación por aviso del señor GEIMAR ANDRÉS ÁLVAREZ DEVIA, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado.

- Fecha auto requerimiento previo D.T. ....16/05/2022
- Fecha sale por estado.....17/05/2022
- Fecha de ejecutoria.....18,19 y 20 de mayo de 2022
- Vencimiento Desistimiento Tácito .....01/07/2022

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO adelantado por la señora MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA a través de apoderada judicial, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanótese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 597

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2021-00170

Demandante: MARÍA AMPARO GARCÍA VALENCIA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GEIMAR ALVAREZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_  
(\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)  
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria